



QUERETARO MOTORS SA
 AV. CONSTITUYENTES OTE. 50
 Col. PALMAS Del. QUERETARO
 QUERETARO C.P. 76040
 Conm.
 R.F.C. QMO710112RH2

FACTURA

Vendido a: 01123478 GM MOTRIZ SA DE CV DIRECCIÓN Calle: CARRETERA A MEXICO 120 Colonia: ZONA HOTELERA Delegación: SAN LUIS POTOSI R. F. C.: GMO970422PG9 Telefono(s): 48348980 Estado: SAN LUIS POTOSI C.P. 78390 Asesor: CASA				COMPROBANTE FISCAL DIGITAL Folio y Serie: FC 406 Lugar de Expedición: QUERETARO Fecha y hora de impresión: 31/03/2015 07:10 No de Serie del Certificado del CSD 00001000000305755070 No de Serie del Certificado del SAT 00001000000202864530 Fecha y Hora Certificación: 2015-03-31T19:10:30		
No. de Inventario	No. de Serie	Condiciones de Pago	Procedencia	No. Calcomanía Legalización		
390	1GN5C6KC5FR284408	NUEVOS CONTADO	IMPORTADO			
Marca	Linea	Modelo	Clase	Tipo	Clave Vehicular	Puertas
CHEVROLET	TAHOE	2015	VEHICULO	PAQUETE "C"	20150037211	5
No. de Cilindros	Capacidad	Tipo Combustible	Color	Color Interior	Transmision	Motor
8	7 PASAJEROS	GASOLINA	BLANCO	NEGRO/NEGRO	AUTOMATICA	HECHO EN U.S.A.

DESCRIPCION: VENTA DE UN VEHICULO NUEVO **METODO DE PAGO :** NO IDENTIFICADO
CUENTA DE PAGO :

VEHICULO:
 << MODELO >>
 Modelo (año): 2015
 N° CHASIS: 1GN5C6KC5FR284408
 Uno-G-N-S-C-Seis-K-C-Cinco-F-R-Dos-Ocho-Cuatro
 Cuatro-Cero-Ocho

Cadena Original :

Lic. José Antonio Leal Muldoon

*** PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION ***

||3.2|2015-03-31T19:10:11|Ingreso|PAGO EN UNA SOLA EXHIBICION|516397.46|1|MXN|599021.04|NO IDENTIFICADO|QUERETARO QUERETARO|QMO710112RH2|QUERETARO MOTORS SA|AV. CONSTITUYENTES OTE. 50|PALMAS|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76040|AV. CONSTITUYENTES OTE. 50|PALMAS|QUERETARO|QUERETARO|MEXICO|76040|REGIMEN GENERAL DE LEY PERSONAS MORALES|GMO970422PG9|GM MOTRIZ SA DE CV|CARRETERA A MEXICO 120|ZONA HOTELERA|SAN LUIS POTOSI|SAN LUIS POTOSI|MEXICO|78390|0.00|NO APLICA|VEHICULO:0.00|0.00|0.00|NO APLICA|<< MODELO >>|0.00|0.00|1.00|PIEZA|1GN5C6KC5FR284408|Tec.Comer.: TAHOE PAQUETE "C" 2015|480455.37|480455.37|1.1|0037211|1GN5C6KC5FR284408|4024-F3-4014065|2014-10-07|TOLUCA, EDO. DE MEXICO|0.00|NO APLICA|Modelo (año): 2015|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|N° CHASIS: 1GN5C6KC5FR284408|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Uno-G-N-S-C-Seis-K-C-Cinco-F-R-Dos-Ocho-Cuatro|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|Cuatro-Cero-Ocho|0.00|0.00|1.00|NO APLICA|SAN :35942.09|35942.09|0.00|NO APLICA|NUMERO EXPEDIENTE: 390|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|SECCION: NUEVOS CONTADO|0.00|0.00|0.00|NO APLICA|CARROceria: IMPORTADO|

Sello Digital :

LXKSteYhIphP5GN5wWX4hXPukA4In3TmyKaNcVhslwYbXjnrIKEJNUWOCpkm/7wiTG+Z
 +vkJL1ZEPisPrJcOkRpTnGJ8+hmkZh00cD2l6xVp5WKzWmm1KNNbcel5pRqCQAuancC0dWxm9E8SgGRkGXDVGEQZuhllFHE7Jr3o=

Total en Letra :

(QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL VEINTIUN PESOS 04/100 M.N.)

TOTAL	
Subtotal:	516,397.46
Imp. I.V.A 16.00%	82,623.58
Total	599,021.04

Cadena Original del Complemento de

Certificación digital del SAT

||1.0|9153B5C8-2D70-4C73-9728-42756CF1AE24|2015-03-31T19:10:30|
 LXKSteYhIphP5GN5wWX4hXPukA4In3TmyKaNcVhslwYbXjnrIKEJNUWOCpkm/7wiTG+Z
 +vkJL1ZEPisPrJcOkRpTnGJ8+hmkZh00cD2l6xVp5WKzWmm1KNNbcel5pRqCQAuancC0dWxm9E8SgGRkGXDVGEQZuhllFHE7Jr3o=|
 00001000000202864530|

Sello Digital del SAT

Folio Fiscal: 9153B5C8-2D70-4C73-9728-42756CF1AE24

hWgQ3iC5vCddGpvdXiuQqhWG460D9Evejn6Uo1ydmInU80yMS4GKJFV1KixQZNew1YP6ciZNDCKInPFFqnUk27FdPaxNzmkaimFr3/TUdP2bqEBJP9uRLywwNeeclS
 VkrDOnS5vHs7JJA2hqfuxuQCLaeOBm58ObrchIV4=

OBSERVACIONES

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACION IMPRESA DE UN CFDI

En Querétaro Motors S.A. con domicilio en Av. Constituyentes 50 Col. Las Palmas, Querétaro, Querétaro, la información de nuestro clientes es tratada de forma estrictamente confidencial, lo invitamos a conocer nuestro aviso de privacidad en la página:
http://www.chevroletqueretaramotors.com.mx/MiscPage_5





INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES
CREDENCIAL PARA VOTAR

NOMBRE
ALONSO PEREZ GILBERTO LUIS
 DOMICILIO
PRIV LOS PINOS 8
COL LOMAS 4A SECCION 78216
SAN LUIS POTOSI ,S.L.P.
 FOLIO **0000041884708** AÑO DE REGISTRO **1991 02**
 CLAVE DE ELECTOR **ALPRGL63091024H500**
 ESTADO **24** DISTRITO
 MUNICIPIO **028** LOCALIDAD **0001** SECCION **0983**

EDAD **44**
 SEXO **H**



0983033627205

ESTE DOCUMENTO ES INTRANSFERIBLE,
 NO ES VALIDO SI PRESENTA TACHA-
 DURAS O ENMENDADURAS

EL TITULAR ESTA OBLIGADO A NOTI-
 FICAR EL CAMBIO DE DOMICILIO EN
 LOS 30 DIAS SIGUIENTES A QUE ESTE
 OCURRA

[Signature]

MANUEL LÓPEZ BERNAL
 SECRETARIO EJECUTIVO DEL
 INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL



ELECCIONES FEDERALES	
12	18/09

LOCALES									
09	10	11	12	13	14	15	16	07	08

EXTRAJEROS Y
 OTROS

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL

CLAVE DE REG. FED. DE CONTRIBUYENTE
GMO970422PG9

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GM MOTRIZ SA DE CV

FOLIO
C0686177

SLP-28/08/2012-R cZnexgbU3o

INSCRIPCIÓN EN EL R.F.C

EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, QUE LE HA SIDO ASIGNADO CON BASE EN LOS DATOS QUE PROPORCIONÓ, LOS CUALES HAN QUEDADO REGISTRADOS CONFORME A LO SIGUIENTE:

NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
GM MOTRIZ SA DE CV

DOMICILIO
CARRETERA A MEXICO 120 ZONA HOTELERA SAN LUIS POTOSI 78390

CLAVE DEL R.F.C **GMO970422PG9**

ADMINISTRACIÓN LOCAL **ALR SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

ACTIVIDAD **Comercio al por menor de automóviles y camionetas nuevos cuya propulsión sea a través de baterías eléctricas recargable**

SITUACIÓN DE REGISTRO **ACTIVO**

FECHA DE INSCRIPCIÓN -- FECHA DE INICIO DE OPERACIONES **22-04-1997**

OBLIGACIONES

DESCRIPCIÓN	FECHA ALTA
Presentar la Declaración mensual del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos donde se informe sobre el Precio de enajenación de cada unidad vendida.	22-04-1997
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre los clientes y proveedores de bienes y servicios.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde informen sobre los pagos y retenciones de servicios profesionales. (Personas morales).	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) donde se informe sobre las retenciones efectuadas por pagos de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Proporcionar la información del Impuesto al Valor Agregado (IVA) que se solicite en las declaraciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR)	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales del régimen general.	31-03-2002
Presentar la declaración anual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) de personas morales	31-03-2002
Presentar la declaración mensual donde se informe sobre las operaciones con terceros para efectos de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	01-09-2006
Presentar la declaración y pago provisional mensual de Impuesto Sobre la Renta (ISR) por las retenciones realizadas por servicios profesionales.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago mensual de retenciones de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual de las retenciones de Impuesto Sobre la Renta (ISR) realizadas por el pago de rentas de bienes inmuebles.	31-03-2002
Presentar la declaración y pago definitivo mensual de Impuesto al Valor Agregado (IVA).	31-03-2002
Presentar la declaración y pago provisional mensual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008
Presentar la declaración y pago anual del Impuesto Empresarial a Tasa Única (IETU).	01-01-2008

TRÁMITES EFECTUADOS	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DEL TRÁMITE
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO INICIAL	09-07-2012	AV201239751274
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO INICIAL	05-07-2012	AV201239699311
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO INICIAL	02-07-2012	AV201239591454
Servicio o Solicitud / AVISO DE COMPENSACIÓN / AVISO INICIAL	16-04-2012	AV201238050566
Aclaración / DECLARACIONES /	13-03-2012	AC201237503912

Fecha de Impresión: 26 de Agosto de 2012
 TELEFONO DE ATENCION CIUDADANA
 (Quejas Y Sugerencias) 01-800-463-6728

BqvWpOmKAwU2ye9e1O3U3ulRqM9gnt+gVh6BXJNNK5rFP19DkUuLL7MVZPNM0UZelpUGIbUOGIBcuzyfbJoKpM63hvojJRcfy0wDYbdeF6WYmNcEfOwhnid0V4KV
 J4q7wkMoPGFg23AVJ3BvcNPCvz/Q+L2MxqrxfFUIIDxX8=

Asunto: Factura**De:** <Guardado por Windows Internet Explorer 8>**Fecha:** 18/06/2014 04:11 p. m.

Cuenta Maestra

LUGAR DE EXPEDICIÓN MEXICO, D.F., A 1 DE JUNIO DE 2014

Cuenta Maestra No.	Mes de Facturación	Total a Pagar	Pague antes de
0V15455	JUNIO 2014	\$ 30,367.62	30/06/2014

FACTURA

TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.

Parque Vía 198 Col. Cuauhtémoc

C.P. 06500 MEXICO, D.F. RFC TME840315-KT6

01341660221545514062

DATOS DEL CLIENTE

	0V15455 CODIGO DE CLIENTE: E134166
Nombre o Razón Social	GM MOTRIZ, S.A. DE C.V.
Atención:	ALVARADO OROZCO CP RUBEN
Area:	.
Domicilio:	CARR CARRETERA A MEXICO NO. 120 COL. ZONA HOTELERA 78390 SAN LUIS POTOSI, SAN LUIS POTOSI
R.F.C.:	GMO-970422-PG9

Cargos	Concepto	U. Medida	Cantidad	Importe
RENTAS	SERVICIO		46	6,558.77
SERVICIO MEDIDO	SERVICIO		20	17,401.03
INTERNET	SERVICIO		1	1,042.60
LLAMADAS A CELULAR	SERVICIO		1,417	2,117.61
LARGA DISTANCIA	SERVICIO		830	1,950.01
SOLUCIONES INTEGRALES	SERVICIO		6	2,325.03
SERVICIOS ESPECIALES	SERVICIO		1	30.00

SubTotal **31,425.05**Desctos. **-5,246.06**Suma **26,178.99**IVA 11% **0.00**IVA 16% **4,188.63****TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS
62/100 M.N.****Total a pagar \$ 30,367.62**

RESUMEN DE MOVIMIENTOS DE SU CUENTA MAESTRA

SALDO EN COMPRAS /								
A PLAZOS /	SALDO ANTERIOR +	CARGOS -	PAGOS -	AJUSTES =	SALDO ACTUAL			
0.00 /	28,195.22	30,367.62	30,276.26	0.00	28,286.58			

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT

||1.0|1D28D5EA-0323-4F80-87F8-B0AFD54E3349|2014-06-06T08:38:26|p000mshYgIZ5PawrVhUSL3ZMVAIseECNc/FFV1La3EJ41/8hlmxRoIX
2eee6dH8K4A1IrYJCGvP8PHmIXhoO6ZEyxwNykOw8WBezBEW1dnuBADyXl2LVg4vRVCvZy5o0kvdvqVYVpEdZfu+5NDPvBIH7j25Y6JohEL+tLmrr
N9U=|00001000000301927035||

Sello Digital del Emisor

Formato de Identificación del cliente persona Moral con Nacionalidad Mexicana.(Anexo 4)

Por este medio proporciono los datos y documentos requeridos con la única finalidad de identificar a la persona moral a la que represento.

Fecha	Razón Social de la Distribuidora		
20-MAYO-1997	EM MOTRIZ SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE		
Fecha de Constitución	Razón o Denominación social	(Sin abreviaturas)	
20-MAYO-1997	MEXICO	BMO970422PE9	
Actividad, Giro mercantil u Objeto Social que desempeñe	Pais de Nacionalidad	R.F.C.	
COMERCIAL AL POR MENOR DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS NUEVAS	MEXICO	22-CI-1997	
Domicilio	Calle, Avenida ó vía y número exterior	Número interior	Colonia
CARRETERA MEXICO No. 120			ZONA HOTELERA
MEXICO	S.L.P.		S.L.P.
Pais	Ciudad/Población	Entidad Federativa/Estado:	C.P.
MEXICO	S.L.P.		78390
Telefono 1 del domicilio con clave lada	Extensión	Telefono 2 del domicilio con clave lada	
014448348989	5121	014448348980	
Correo electrónico	jg_alonso@phico.com.mx		

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

Apellido Paterno	Apellido materno	Nombre (s) (sin abreviaturas)	
ALONSO	PEREZ	GERBERTO LUIS	
Domicilio	Calle, Avenida ó vía	Número exterior	Número interior
ZONA HOTELERA	CARRETERA MEXICO	120	
Colonia	Delegación / Municipio/Demarcación política	Pais	Entidad federativa/Estado
78390	S.L.P.	MEXICO	S.L.P.
C.P.	Ciudad/Población	Celular	
014448348988	5123	014448348986	5121
Telefono 1 con clave Lada	Extensión	Telefono 2 Incluir clave lada	Extensión
ALPE630910	A076630910HSPRL02		63-09-01
RFC	CURP	Fecha de nacimiento	
IFE		21-06-2001	
Tipo de identificación emitida por autoridad Local o Federal	Número de Folio	Fecha del Poder	

AGREGO A LA PRESENTE COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PREVIAMENTE COTEJADOS

- ACTA CONSTITUTIVA DEBIDAMENTE INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO
- CEDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL
- CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
- COMPROBANTE DE DOMICILIO (no mayor a tres meses a su fecha de emisión.)

AGREGO A LA PRESENTE COPIA SIMPLE LEGIBLE DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS PREVIAMENTE COTEJADOS DEL REPRESENTANTE LEGAL

- IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL APODERADO LEGAL
- CURP
- COMPROBANTE DE DOMICILIO (no mayor a tres meses a su fecha de emisión.)
- RFC
- COPIA DEL PODER

Manifiesto que he tenido a la vista los documentos originales para cotejo. _____

Nombre y firma del funcionario de la agencia

REFERENCIAS PERSONALES Y COMERCIALES (solo en el caso de que los documentos proporcionados tengan tachaduras o enmendaduras deberán agregarse al expediente dos referencias personales y dos referencias bancarias o comerciales que incluyan los siguientes datos, debidamente suscritas por quien otorga la referencia)

REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES	REFERENCIAS BANCARIAS O COMERCIALES
1.-NOMBRE COMPLETO:	1.-NOMBRE COMPLETO:
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN:
TELEFONO:	TELEFONO:
2.-NOMBRE COMPLETO:	2.-NOMBRE COMPLETO:
DIRECCIÓN:	DIRECCIÓN:
TELEFONO:	TELEFONO:

El acto u operación celebrada con la presente agencia automotriz será para beneficio propio y no tengo conocimiento de la existencia de dueño beneficiario. (Dueño Beneficiario, requisitar información al reverso)

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL CLIENTE
 Declaro bajo protesta de decir verdad que todos y cada uno de los datos proporcionados son verdaderos.

NOMBRE Y FIRMA DEL APODERADO LEGAL


Notaría Pública No. 4

titular

Lic. Octaviano Gómez y Gómez

Testimonio: PRIMERO DEL ACTA NUMERO UNO DEL VOLUMEN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO, QUE CONTIENE: LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD DENOMINADA "GM MOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.- SE EXPONE PARA LA SOCIEDAD.-



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

AGTA. NUMERO UNO. -----
VOLUMEN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO. -----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciseis horas del día Veintidos del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y siete, YO, Licenciado OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número Cuatro, con ejercicio en esta Capital, hago constar: -----

"LA CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE". --
Que otorgan los señores RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ, Licenciado FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES y AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA DE HERRERA. -----

Al tenor de los siguientes: -----
----- ESTATUTOS. -----
----- CAPITULO I. -----

PRIMERA.- TIPO SOCIAL Y DENOMINACION: La Sociedad es Anónima, su capital queda sujeto al régimen variable y se denomina "GM MOTRIZ", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V.". -----

SEGUNDA.- OBJETO: El objeto de la Sociedad es: -----

A).- La compraventa, importación, comercialización, distribución y arrendamiento de automóviles y camiones nuevos y usados, así como motores, carrocerias, chasis, refacciones, accesorios, partes y componentes de los mismos, llantas y lubricantes, incluyéndose maquinaria y herramientas para su reparación y mantenimiento. --

B).- La construcción, administración y operación de talleres mecánicos automotrices en todas sus especialidades, así como de instalaciones de servicio, mantenimiento, reparación, --
reconstrucción y limpieza de vehículos automotores, laboratorios de diagnóstico y de afinación de motores y demás sistemas. -- --

C).- La construcción, administración, dirección y operación de -----

toda clase de vehículos automotores. - - - - -

E).- Dar o tomar dinero en préstamos con o sin garantía, emitir, bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones o cualquier otro título de crédito con la intervención en su caso de las instituciones señaladas por la Ley, y expedir o suscribir con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudos y garantizar su pago, así como garantizar obligaciones de terceros mediante el otorgamiento de avales o fianzas por cualquier otro medio, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el principal objeto de la sociedad o con las sociedades que tengan relación con ésta. - - - - -

F).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, o -- representaciones en la República Mexicana o en el extranjero. - --

G).- Representar como agente, comisionista, distribuidor o mediador en la República Mexicana o en el extranjero a toda clase de empresas industriales, comerciales y de servicios, nacionales o extranjeras. - - - - -

H).- Prestar y recibir toda clase de servicios técnicos, administrativos o de supervisión. - - - - -

I).- Solicitar, obtener, registrar, adquirir, usar y explotar toda clase de patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como obtener y conceder licencias de explotación o uso de dichas patentes, invenciones, marcas nombres comerciales y derechos de autor. - - - - -

J).- La promoción, fomento, adquisición, importación y exportación de toda clase de tecnología. - - - - -

K).- La promoción, constitución, organización, explotación, administración y toma de participación de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, empresas industriales, comerciales o de servicio. - - - - -

L).- En general la celebración de todo tipo de actos de comercio así como también la ejecución de todos los actos y la celebración de contratos o convenios permitidos por las leyes, así como la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

del desarrollo de las actividades antes descritas. - - - - -

TERCERA.- DURACION.- La duración de la Sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma del acta constitutiva. - - - - -

CUARTA.- DOMICILIO: el domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, pero por resolución de la Asamblea General de Accionistas, del Consejo de Administración o del Administrador Unico, la Sociedad podrá establecer sucursales, agencias, representaciones y oficinas en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, así como señalar domicilios convencionales y someterse a otras jurisdicciones, sin que por ello se entienda cambiado dicho domicilio social. - - - - -

QUINTA.- NACIONALIDAD Y EXTRANJERIA: La nacionalidad de la Sociedad es mexicana. - - - - -

Los socios extranjeros actuales o futuros, se obligan con la Secretaria de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a la participación social en la Sociedad que adquieran o que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. - - - - -

- - - - - CAPITULO II. - - - - -

- - - - - CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. - - - - -

SEXTA.- IMPORTE: El Capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado. - - - - -

SEPTIMA.- ACCIONES: El Capital social, tanto en su parte fija como en su parte variable, estará representada por acciones comunes y

acciones que serán identificadas con la serie "A". - - - - -

Las acciones que representen la parte variable del capital, se identificarán con una letra del alfabeto por cada emisión, debiendo identificarse la primera emisión con la serie "B". - - -

Las acciones estarán amparadas por títulos que llevarán adheridos cupones nominativos y podrán amparar una o más acciones, llevarán numeración progresiva y la firma autógrafa del Presidente y del Secretario o Tesorero del Consejo de Administración o del Administrador Unico en su caso. - - - - -

Los títulos definitivos y en su caso los certificados provisionales, contendrán los datos señalados en el Artículo Ciento Veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y se transcribirá en los mismos el contenido las Cláusulas, Quinta, Octava, Novena, Décima, Décima Primera, Décima Segunda, Décima Tercera, Décima Cuarta segundo párrafo, Vigésima Séptima, Vigésima Octava, Vigésima Novena, Trigésima Tercera y Trigésima Sexta de los presentes Estatutos. - - - - -

OCTAVA.- IGUALDAD DE DERECHOS QUE CONFIEREN LAS ACCIONES: - - - - -

Todas las acciones confieren iguales derechos y en las Asambelas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá derecho a emitir un voto por cada acción que posea. - - - - -

NOVENA.- GRAVAMEN o EMBARGO DE ACCIONES: Los accionistas no podrán dar en prenda ni gravar en ninguna forma sus acciones, sin la autorización por escrito del Consejo de Administración o de la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

En caso de embargo de las acciones de alguno de los accionistas, éste estará obligado a dar aviso dentro de los veinticuatro horas siguientes al Presidente del Consejo de Administración, a efecto de que dicho organo adopte las medidas pertinentes a fin de evitar un perjuicio a la Sociedad. - - - - -

DECIMA.- SUJECION A LAS DECISIONES DE LA MAYORIA. Todo accionista, por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a las estipulaciones de los presentes Estatutos y a las resoluciones legalmente adoptadas por la Asamblea General de Accionistas y por el Consejo de Administración o Administrador Unico, en los ámbitos



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

respectivas competencias. - - - - -

PRIMERA.- REGISTRO DE ACCIONES.- La Sociedad llevará un libro de registro de acciones en los términos previstos por el Artículo 128 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el citado registro. - - - - -

A petición de cualquier interesado, la Sociedad deberá inscribir en el Registro de Acciones las transmisiones que se efectúen, siempre y cuando se haya dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta en lo referente a transmisión de acciones; de lo contrario, la Sociedad no estará obligada a efectuar las anotaciones e inscripciones de que se trate. - - - - -

DECIMA SEGUNDA.- TRANSMISION DE ACCIONES: En caso de que un accionista desee vender sus acciones, los demás accionistas gozarán del derecho de tanto para adquirir las acciones que sean puestas en venta, con preferencia respecto de cualquier tercero interesado en adquirirlas, en proporción al número de acciones de que sean titulares. - - - - -

Cuando algún accionista desee transmitir sus acciones lo notificará al Presidente del Consejo de Administración o Administrador Unico, con la indicación del precio de las mismas y las condiciones y/o terminos para la venta, a fin de que hagan del conocimiento lo anterior a los demás accionistas, quienes gozarán de un plazo de quince días naturales contados a partir de la notificación respectiva para ejercer el derecho a que se refiere el párrafo anterior. - - - - -

En el caso de que algún accionista no quisiere hacer uso de su derecho de preferencia o no se ejercitara dicho derecho en tiempo, las acciones que le deberian corresponder serán prorrateadas para ofertarse entre los accionistas que si hubieron ejercitado su derecho, por un término de diez días naturales que se contarán a partir de la fecha de la notificación correspondiente. - - - - -

Ordinaria de Accionistas, en la que someterá a su resolución el destino de dichas acciones, para colocarlas entre terceros inversionistas que convengan a los intereses de la Sociedad; si a pesar de ello aún quedaren algunas acciones sin transmitirse, las conservará su propietario hasta que se encuentre a un adquirente que apruebe la Asamblea General de Accionistas. - - - - -

Se exceptúa de lo dispuesto en la presente Cláusula a transmisión bajo cualquier título que el accionista haga a su cónyuge, ascendiente o descendientes en línea recta, sin límite de grado. --

Los certificados o títulos de acciones de la Sociedad especificarán en su texto que están sujetos a restricciones estatutarias respecto a su transmisión y la Sociedad no reconocerá como accionista a ninguna persona que haya adquirido acciones en violación de las disposiciones de este artículo. - - - - -

DECIMA TERCERA.- PERDIDA, ROBO, DESTRUCCION O EXTRAVIDO DE TITULOS DE ACCIONES: En caso de que algún accionista sufra la pérdida, robo, destrucción o extravío de los títulos o certificados provisionales que amparen la propiedad a su favor de acciones representativas del capital de la Sociedad, deberá estarse, para su reposición a lo previsto por los Artículos Cuarenta y Dos al Sesenta y ocho de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, en la inteligencia de que los gastos en que incurra el accionista con motivo de los procedimientos citados serán de su exclusiva cuenta. - - - - -

DECIMA CUARTA.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social es susceptible de aumento o disminución. - - - - -

Al decretarse el aumento, se fijarán los términos y bases conforme a los cuales debe llevarse a cabo y los accionistas gozarán del derecho preferente para suscribir las acciones que se emitan conforme al Artículo Ciento Treinta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

No podrá decretarse un nuevo aumento sino hasta que estén íntegramente suscritas y pagadas las acciones emitidas con motivo del aumento inmediato anterior. - - - - -

Tratándose del capital mínimo fijo, todo aumento o disminución



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

deberá ser decretado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas con la consecuente modificación a las Cláusulas Sexta y Séptima de estos Estatutos debiendo observarse las formalidades previstas en el Artículo Ciento Noventa y Cuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles; en caso de disminución, ésta no podrá tener por objeto reducir el capital fijo a menos del mínimo legal establecido por la Fracción II del Artículo 89 de la citada Ley. - Tratándose de la parte variable del capital social, todo aumento o disminución podrá ser decretado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas ajustándose a las siguientes reglas: - - - - -

a).- Las acciones emitidas y no suscritas o los certificados provisionales en su caso, se conservarán en la Sociedad para ponerse en circulación en las épocas y por las cantidades que el Consejo de Administración o el Administrador Unico estime convenientes para el desarrollo de las actividades sociales. - - -

b).- En caso de reducción del capital social como consecuencia de que un accionista tenedor de acciones de la serie "B" o subsecuentes representativas de la parte variable del capital social, deseara ejercitar su derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por acciones de dicha clase, la reducción de capital se efectuará reembolsando la acción o acciones de que se trate al valor determinado conforme a principios de contabilidad, en el entendido de que el reembolso se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social en el cual el accionista de que se trate hubiese notificado a la Sociedad su deseo de ejercitar su derecho de retiro, si dicha notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio; o bien, se efectuará inmediatamente después del fin del ejercicio social siguiente, si la notificación se hace dentro del último trimestre de un ejercicio. - - - - -

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro de variaciones de capital que al efecto llevará la

----- ADMINISTRACION. -----

DECIMA QUINTA.- ADMINISTRACION.- La Administración, representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por las personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el número que esta misma determine, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales o a elección de la propia Asamblea, por un Administrador Unico. -----

Cuando la Sociedad sea administrada por Consejo de Administración y éste, esté integrado con tres o más personas, los accionistas titulares del veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho a nombrar un Consejo, siempre y cuando no hayan aprobado las designaciones hechas por la mayoría. -----

La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier administrador, debiendo respetar en todo caso los derechos de las minorías establecidas en la Ley. --

DECIMA SEXTA.- ADMINISTRADORES: Los administradores podran ser o no accionistas; durarán en su cargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas que los hayan de sustituir tomen posesión de sus cargos. La remuneración de los administradores será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. -----

DECIMA SEPTIMA.- FACULTADES: El Consejo de Administración o el Administrador Unico, será el representante de la Sociedad y portador de la firma social, para lo cual gozará de los siguientes poderes y facultades: -----

A).- Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del Artículo Dos mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el Artículo Dos mil Cuatrocientos Diez del citado Código, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes:



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades, ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse, transigir, comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos así como para formular, autorizar y firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. - - - - -

B).- Poder general para actos de administración conforme al segundo párrafo del Artículo Dos mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa y no limitativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de prestación de servicios, de trabajo, y de cualquier otra índole. - - - - -

C).- Poder general para ejercer actos de dominio conforme al párrafo tercero del Artículo Dos mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aún cuando impliquen disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles, así como de otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la Sociedad o de terceros. - -

D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el Artículo Noveno de la Ley

al Sistema Financiero Mexicano, girar contra las mismas y autorizar a personas para que lo hagan. - - - - -

F).- Poder general para comparecer en nombre de la Sociedad, ante toda clase de autoridades laborales a que se refiere el Artículo Quinientos veintitres de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y dterminación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación que sea citado por las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive en el de amparo, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Setecientos Trece, Ochocientos Setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Ochocientos Noventa y Cinco, Novecientos veintidos y demás relativos de la propia ley Federal del Trabajo.-

G).- Poder para representar a la Sociedad ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, así como ante toda clase de autoridades emanadas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cualquiera de sus ámbitos, Federal, Estatal o Municipal. - - - - -

H).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario. - - - - -

I).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. - - - - -

DECIMA OCTAVA.- DELEGACION DE FACULTADES: El Consejo de Administración o el Administrador Unico en su caso, podrán delegar la administración en un Director General, Directores de Area y Gerentes con las facultades que expresamente les confieran. - - - - -

DECIMA NOVENA.- SESIONES DEL CONSEJO: El Consejo de Administración se reunirá en sesión por lo menos una vez al mes en el día y a la hora que éste determine en su primera reunión y cuando el



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

Presidente o dos Consejeros lo estimen necesario. - - - - -

sesiones del Consejo de Administración, se celebran en el domicilio de la Sociedad o en el lugar que designe el propio Consejo; las sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por el Presidente, el Secretario, el Comisario o dos de los Consejeros. - - - - -

Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse a cada uno de los Consejeros y Comisario, por lo menos con tres naturales de anticipación a la celebración de la sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado para ese fin. Las convocatorias deberán especificar, la hora, la fecha, el lugar de la reunión, así como el objeto de la sesión o el orden del día y será firmada por quien la haga. - - - - -

No será necesaria la convocatoria cuando el propio Consejo haya hecho una programación de sesiones a celebrarse durante su gestión ni tampoco cuando se reúnan todos los Consejeros. - - - - -

VIGESIMA.- QUORUM, INSTALACION Y RESOLUCIONES.- Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberá estar presente por lo menos la mayoría de los miembros que lo integren. Si una sesión del Consejo no pudiera celebrarse por falta de quórum, se enviará convocatoria cuantas veces sea necesario, por medio de citatorio en los términos de la Cláusula anterior. - - -

Los acuerdos o resoluciones del Consejo, para que sean válidos, deberán ser adoptados por la mayoría de los Consejeros que concurran a la sesión correspondiente. - - - - -

En la misma forma, el Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones sin necesidad de constituirse en sesión de Consejo ni de reunirse físicamente, para lo cual sus miembros deberán en todos los casos confirmar su voto por escrito. - - - - -

VIGESIMA PRIMERA.- VOTO DE CALIDAD.- El Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad en caso de empate en las votaciones del propio Consejo. - - - - -

finalizar la junta. - - - - -

VIGESIMA TERCERA.- GARANTIAS.- La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá pedir a los administradores, para asegurar la responsabilidad que pudieran contraer en el desempeño de su encargo, que otorguen la garantía que la Asamblea determine o liberarlos de dicha obligación. - - - - -

- - - - - CAPITULO IV. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA. - - - - -

VIGESIMA CUARTA.- VIGILANCIA.- La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de un Comisario nombrado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - - - - -

VIGESIMA QUINTA.- COMISARIO: El Comisario podrá ser o no accionista de la Sociedad, durará en su cargo por regla general un año pero continuará en el desempeño de sus funciones hasta que quien deba sustituirlo tome posesión de su cargo, pudiendo ser reelegido. La remuneración del Comisario, en su caso, será determinada por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. - -

VIGESIMA SEXTA.- FACULTADES, OBLIGACIONES Y GARANTIA: El Comisario tendrá las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles y garantizará su manejo en los mismos términos que los administradores. - - - - -

- - - - - CAPITULO V. - - - - -

- - - - - ASAMBLEAS. - - - - -

VIGESIMA SEPTIMA.- ORGANO SUPREMO: La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad; podrá acordar y ratificar todos los actos y operaciones de la Sociedad y adoptar toda clase de resoluciones. - - - - -

Las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas deberán ser cumplidas por los Administradores o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea. Las resoluciones de la Asamblea son obligatorias aún para los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

VIGESIMA OCTAVA.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias. - - - - -



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnan para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles o por estos Estatutos para las Asambleas Extraordinarias, con las excepciones a que se hace mención. - - -

Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades mercantiles, a excepción de lo previsto por las fracciones III y IX del citado artículo, referentes a aumento o reducción del capital social en su parte variable y amortización por la Sociedad de sus propias acciones cuando éstas representen la parte variable del capital. -

VIGESIMA NOVENA.- REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social en cualquier tiempo en que sean convocadas. - - - - -

La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el informe de la situación financiera anual a que se refiere el Artículo Ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su caso designar a los administradores y Comisario, así como determinar sus emolumentos, siempre con cargo a gastos generales, independientemente de los resultados que se obtengan en el ejercicio social de que se trate, así como resolver sobre la distribución de las utilidades en su caso. - - - - -

TRIGESIMA.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias se harán por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración previo acuerdo del propio Consejo o por el Comisario. - - - - -

La convocatoria se publicará en el Periódico Oficial del Estado o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio

convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el orden del día y será firmada por quien o quienes la hagan. - - - - -

No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social o cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre que cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado la fecha y hora en que deba continuar. - - - - -

TRIGESIMA PRIMERA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS: Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ellas esté representado por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en el acto. - - - - -

Tratándose de Asambleas Generales Ordinarias de accionistas que se celebren en virtud de segunda convocatoria, se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones representadas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de la mayoría de las acciones representadas en dicha Asamblea. - - - - -

Entre la primera, segunda, o ulteriores convocatorias que fueren hechas en su caso, mediaran por lo menos quince días naturales entre una y otra, sin tomar en cuenta el día de publicación de la convocatoria ni el señalado para la celebración de la asamblea. --

TRIGESIMA SEGUNDA.- QUORUM DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: - - - Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legamente instaladas en virtud de primera convocatoria, cuando en ellas estén representadas cuando menos las tres cuartas partes de las acciones suscritas y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el acuerdo favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones suscritas. - - - - -

Tratándose de las que se reúnan en virtud de segunda convocatoria, éstas se considerarán legalmente instaladas cuando en ellas esté



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

representado cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones en que se divide el capital social y sus resoluciones serán válidas con el voto favorable del cincuenta por ciento del capital. - - - - -

Entre cada convocatoria que se haga, mediarán por lo menos quince días naturales entre una y otra, sin tomar en cuenta la fecha de publicación de la convocatoria, ni la señalada para la celebración de la Asamblea. - - - - -

TRIGESIMA TERCERA.- REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS: - - -

Para asistir a las Asambleas, bastará que los accionistas se encuentren inscritos como tales en el libro de registro de acciones. - - - - -

La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante Poder General o Especial o por simple Carta Poder. - - -

TRIGESIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS: En la celebración de las Asambleas Generales de Accionistas se observarán las siguientes reglas: - - - - -

A).- Las Asambleas Generales de Accionistas serán presididas por el Administrador Unico o por el Presidente del Consejo de Administración y actuarán como Secretario el del propio Consejo o la persona que designe quién presida la Asamblea; en caso de la inasistencia de quien deba presidir la Asamblea conforme lo anterior, serán substituido en dichas funciones por la persona que designen los propios asambleístas. - - - - -

B).- El Presidente de la Asamblea nombrará a uno o más escrutadores para verificar el número de acciones representadas en la Asamblea, levantara la lista de asistencia, misma que deberán firmar los concurrentes y para hacer el recuento de las votaciones de conformidad con las tarjetas de asistencia. - - - - -

C).- Si se encuentra presente el quórum respectivo, el presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del orden del día. - - - - -

agregarán al apéndice de cada acta los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos; el cómputo de los escrutadores tomado por éstos; las cartas poder o un resumen de los poderes formulado por los escrutadores; los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea y copia del acta respectiva. Al calce del acta aparecerá la lista de accionistas y la firma de los asistentes; se incluirá en la lista a los Consejeros y al Comisario cuando éstos no sean accionistas. - - - - -

- - - - - CAPITULO VI. - - - - -

- - - - EJERCICIOS SOCIALES, INFORMACION FINANCIERA. - - - - -

- - - - - UTILIDADES Y PERDIDAS. - - - - -

TRIGESIMA QUINTA.- EJERCICIOS SOCIALES: Los ejercicios sociales no excederán de un año natural, comenzarán el 1o. de Enero y terminarán el 31 de Diciembre de cada año. - - - - -

TRIGESIMA SEXTA.- INFORMACION FINANCIERA: Dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social, se formulará un informe financiero conforme a los lineamientos generales a que se refiere el Artículo Ciento Setenta y Dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el cual se conservará en las oficinas principales del domicilio social a disposición de los accionistas de la Sociedad, junto con los documentos justificativos correspondientes, con quince días de anticipación a la celebración de la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo. - -

TRIGESIMA SEPTIMA.- UTILIDADES: Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma: - - - -

a).- Se separará en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del cinco por ciento de las utilidades netas, hasta que dicha reserva importe la quinta parte del capital social. - - - - -

b).- Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos. - - - - -



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

separará la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de una reserva de inversión, de contingencia o las especiales que se considere convenientes. - - -

d).- Se separarán las cantidades que acuerde la Asamblea para gratificar a los Consejeros y al Comisario. - - - - -

e).- La cantidad que la Asamblea determine, se distribuirá entre los accionistas en proporción al número de sus acciones. - - - - -

f).- El resto, si lo hubiere, se llevará a la cuenta de utilidades pendientes de aplicar. - - - - -

TRIGESIMA OCTAVA.- PERDIDAS: Los accionistas responden por las pérdidas de la Sociedad, pero su responsabilidad queda limitada al pago del importe no exhibido de sus acciones; en consecuencia, los propietarios de acciones liberadas no tendrán responsabilidad alguna. - - - - -

- - - - - CAPITULO VII. - - - - -

- - - - - DISOLUCION Y LIQUIDACION. - - - - -

TRIGESIMA NOVENA.- CAUSAS DE DISOLUCION: La Sociedad se disolverá:

A).- Por la expiración del término fijado en estos Estatutos. - - -

B).- Por imposibilidad de seguir realizando el objeto social. - - -

C).- Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con éstos Estatutos y con la Ley. - - - - -

D).- Porque el número de accionistas llegue a ser inferior al mínimo establecido por la Ley General de Sociedades Mercantiles para la constitución de esta clase de Sociedades. - - - - -

E).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan o lo disminuyan. - - -

CUADRAGESIMA.- LIQUIDACION. - - - - -

A).- Disuelta la Sociedad se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores, según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. - - - - -

B).- Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan

Ley General de Sociedades Mercantiles, pero la Asamblea en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos Estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores. - - - -

D).- La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades señaladas en la Cláusula Décima Séptima y aquellas que establece a su favor la Ley General de Sociedades Mercantiles. El o los Comisarios desempeñaran durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad. - - - - -

- - - - - CAPITULO VIII. - - - - -

- - - - - INTERPRETACION. - - - - -

CUADRAGESIMA PRIMERA.- INTERPRETACION: Para todo lo no previsto por éstos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - TRANSITORIAS : - - - - -

PRIMERA:- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos, toman las resoluciones que se contienen en las siguientes Cláusulas: - - - - -

SEGUNDA:- El Capital Mínimo Fijo de la Sociedad, es la cantidad de: 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos 00/100 M.N.), que se encuentra representado por 50,000 (Cincuenta Mil) acciones comunes y nominativas de la serie "A", con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 M.N.) cada una de ellas y que se encuentran totalmente suscritas y pagadas por los señores Accionistas en la siguiente forma y proporción: - - - - -

ACCIONISTA	ACCIONES	CAPITAL. --
- - - - - Serie A. - - - - -		
Rafael Filiberto Herrera Pérez	25,500	\$ 25,500.00. --
Lic. Filiberto Rafael Herrera Andrés	24,250	24,250.00. --
Sra. Aida Margarita García Anaya.		
de Herrera	250	250.00. --



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

50,000 \$ 50,000.00. --

TERCERA.- Se acuerda que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, mismo que estará integrado por las siguientes personas: - - - - -

Presidente: Rafael Filiberto Herrera Pérez. - - - - -

Secretario: Lic. Filiberto Rafael Herrera Andrés. - - - - -

Tesorera: Aida Margarita García Anaya de Herrera. - - - - -

CUARTA.- Se libera a los consejeros designados de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo. - - - - -

QUINTA.- Se designan como apoderados generales de la sociedad a los señores Rafael Filiberto Herrera Pérez y Lic. Filiberto Rafael Herrera Andrés, a quienes se les confiere en forma individual las facultades y poderes a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales. - - - - -

SEXTA.- Se nombra Comisario al C.P. Marcelo de los Santos Fraga. -

SEPTIMA.- Se libera al comisario de otorgar caución alguna por el desempeño de su encargo. - - - - -

OCTAVA.- Se hace la prevención de que en el caso que una o más personas de las que han sido designadas para ocupar algún cargo dentro de la Sociedad sean extranjeras, el desempeño de su cargo dependerá de que se obtenga el permiso correspondiente por parte de la Secretaría de Gobernación en los términos el Artículo Ciento veintisiete del Reglamento de la Ley General de Población. - - - -

Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número 24000435, Folio número 435, Expediente número 9724000432, de fecha quince de Abril de mil novecientos noventa y siete, para llevar a cabo la presente Escritura, el que se dá fé tener a la vista, hecho constar en una foja útil y el que se agrega al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta con la letra "A" y otro tanto se anexará al primer testimonio que de ésta Escritura se expida. -

Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ése carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ése carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". - - - -

La anterior transcripción concuerda exactamente con su original al que el Suscrito Notario se remite. - - - - -

- - - - - FE NOTARIAL : - - - - -

YO, EL NOTARIO C E R T I F I C O : - - - - -

I.- Que conozco a los comparecientes y los conceptúo capacitados legalmente para la celebración de este acto. - - - - -

II.- Que por sus generales y advertidos de las penas en que incurren a los que declaran falsamente, los comparecientes manifestaron ser: el señor RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ, de setenta y seis años de edad, mexicano por nacimiento, casado, Industrial, de esta vecindad y con habitación en la casa número Dos mil veinticinco de la Avenida Venustiano Carranza, con Registro Federal de Contribuyentes número HEPR-210112; - - - - -

el señor Licenciado FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES, de treinta y seis años de edad, mexicano por nacimiento, casado, Industrial, de esta vecindad y con habitación en la casa número Dos mil quince de la Avenida Venustiano Carranza, con Registro Federal de Contribuyentes número HEAF-610212-FZ6; y la señora AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA DE HERRERA, de treinta y cuatro años de edad, mexicana por nacimiento, casada, dedicada a las labores del hogar, de esta vecindad y con habitación en la casa número Dos mil quince



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Notario Público No. Cuatro

de la Avenida Venustiano Carranza. - - - - -

Que leída y explicada esta Escritura a los comparecientes manifestaron su conformidad con ella y con las citas de Ley en ella consignadas el día de su otorgamiento, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.- SR. RAFAEL FILIBERTO HERRERA PEREZ.- SR. FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES.- SRA. AIDA MARGARITA GARCIA ANAYA DE HERRERA.- Siguen Salvedades.- No Hay.- DOY FE. - - - - -

A. Margarita G. de Herrera.- Rúbrica.- Dos firmas ilegibles.- Por Ante Mí.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. - - -

A U T O R I Z O definitivamente la presente Escritura por haberse llenado los requisitos fiscales y legales de conformidad con el Artículo 43 de la Ley del Notariado para el Estado de San Luis Potosí, hoy día veinte de Abril de mil novecientos noventa y siete.- DOY FE.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar. - - - - -

NOTA PRIMERA:- Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta, copia de la solicitud de la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda, de fecha ocho de Mayo de mil novecientos noventa y siete, de conformidad con el Artículo 27 del Código Fiscal de la Federación.- San Luis Potosí, S.L.P., a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica. - - - - -

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta el Recibo del Impuesto sobre Negocios e Instrumentos Jurídicos.- San Luis Potosí, S.L.P., a veinte de Mayo de mil novecientos noventa y siete.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica. - - - - -

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL NUMERO UNO DEL VOLUMEN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DEL PROTOCOLO A MI CARGO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "GM MOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE VA EN ONCE FOJAS UTILES Y DOS ANEXOS FOLIADOS CON

NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE. - DOY FE.

[Handwritten signature]



Bajo inscripción Núm. 26250
a fojas 133 del tomo 318
de SOCIEDADES, PODERES Y COMERCIO quedó registrado este
documento, hoy día de la fecha. Los derechos de Ley han sido
cubiertos bajo Certificado de Entero Num. 718317 de
22 de Mayo de 19 97
San Luis Potosí, S.L.P., a 22 de Mayo de 19 97

yc.

EL DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROFESION Y
DE COMERCIO

[Handwritten signature]

Registro Público de Propiedad
y de Comercio
Lic. Esteban Justo...



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito

Notaría Pública Número 4

INSTRUMENTO 62,866 SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS.-----

VOLUMEN 3046 TRES MIL CUARENTA Y SEIS.-----

EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, el día veintiuno del mes de Junio del año dos mil uno, YO, Licenciado OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, Notario Público Titular de la Notaría Pública número Cuatro, con ejercicio en el Primer Distrito Judicial del Estado, hago constar:-----

"EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO".-----

Que otorga la Sociedad "GM MOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado el señor Licenciado FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES, a favor del señor GILBERTO LUIS ALONSO PEREZ. Al tenor de los Antecedentes y Cláusulas que siguen:-----

----- A N T E C E D E N T E S :-----

I.- Por Escritura Pública número Uno del Volumen Dos mil trescientos ochenta y cinco, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del Suscrito Notario Público número Cuatro de ésta Capital, Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, e inscrita en la Oficina del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de ésta Capital, bajo el número Veintiséis mil doscientos cincuenta a fojas Ciento treinta y tres del Tomo Trescientos dieciocho de Sociedades, Poderes y Comercio, se hizo constar la Constitución de la Sociedad "GM MOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- C L A U S U L A S :-----

PRIMERA:- La Sociedad "GM MOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por conducto de su Apoderado el señor Licenciado FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES, OTORGA en favor del señor GILBERTO LUIS ALONSO PEREZ, EL PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, ACTOS DE ADMINISTRACIÓN EN MATERIA LABORAL Y PARA SUSCRIBIR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO, con las siguientes facultades:-----

A).- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS. En los términos del primer párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro y Artículo Dos mil cuatrocientos diecisiete, ambos del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y sus correlativos el primer párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro y Artículo Dos mil quinientos ochenta y siete, ambos del

De una manera enunciativa y no limitativa, el Apoderado tendrá entre otras facultades las siguientes:-----

I.- Para articular y absolver posiciones.-----

II.- Presentar denuncias y querellas penales, ratificarlas, ampliarlas y desistirse de ellas, y otorgar el perdón cuando proceda.-----

III.- Constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, aportar pruebas, otorgar el perdón judicial y desistirse cuando lo permita la Ley.-----

IV.- Interponer el recurso de amparo y desistirse del mismo.-----

V.- En general el Apoderado podrá ejercitar el presente poder ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales y ante toda clase de Funcionarios y Autoridades, comunes, federales, judiciales, administrativas o de cualquier otra naturaleza.-----

B).- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN. Con todas las facultades administrativas, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí, y su correlativo el segundo párrafo del Artículo Dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal, así como las disposiciones legales correlativas de los lugares en donde se ejercite el poder.-----

C).- PODER EN MATERIA LABORAL.- El Apoderado tendrá facultades como apoderado General y Representante Legal de la Sociedad para todos los efectos previstos por los Artículos Once, Seiscientos noventa y dos y Seiscientos noventa y cinco, fracciones I, II y III, en concordancia con los Artículos Setecientos setenta y seis y Ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, pudiendo actuar como Representante Legal de la Empresa en el desarrollo de las Relaciones Laborales entre la propia Empresa y sus Trabajadores, tanto en forma particular como ante cualquier autoridad del trabajo, federal o local, comparecer ante autoridades del trabajo, locales o federales, administrativas o jurisdiccionales, atendiendo citaciones para tratar conciliatoriamente asuntos laborales; autorizándosele asimismo para que en la vía jurisdiccional comparezca a las audiencias de conciliación, demandas y excepciones, ofrecimiento y recepción de pruebas, así como en todos los trámites de los juicios laborales, con facultades igualmente para articular y absolver posiciones, transigir y ejercitar todos los actos que en la vía paraprocesal previene la Ley Federal del Trabajo.-----



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito

Notaría Pública Número 4

con la Sociedad "GMAC MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en relación con los financiamientos que le sean otorgados por "GMAC MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE; esta situación se extiende igualmente a los balances y toda aquella información que haya de ministrar a "GMAC MEXICANA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, por la empresa.-----

E).- El apoderado tendrá facultades para firmar los contratos privados de compra venta condicional con reserva de dominio, de los vehículos automotrices que se vendan por parte la Sociedad.-----

TEXTO DEL ARTICULO 2384 DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, TEXTUALMENTE DICE:-----

"ART. 2384.- En todos los Poderes Generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidas sin limitación alguna.- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los Apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán este Artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".-----

La anterior trascripción concuerda exactamente con su original a la que el Suscrito Notario se remite.-----

----- P E R S O N A L I D A D :-----

- El señor Licenciado FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES, me acredita la representación que ostentan en su carácter de Apoderado de la Sociedad "GMOTRIZ", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con el primer testimonio de la Escritura Constitutiva de la mencionada Sociedad, hecha constar mediante Escritura Pública número Uno del Volumen Dos mil trescientos ochenta y cinco, de fecha veintidós de abril de mil novecientos noventa y siete, pasa ante la fé del Suscrito Notario Público número Cuatro de esta Capital, Licenciado Octaviano Gómez y Gómez, el primer testimonio se encuentra inscrito en la Oficina del

"ACTA NUMERO UNO.- VOLUMEN DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO.- EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSI, Capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, siendo las dieciséis horas del día Veintidós del mes de Abril del año de mil novecientos noventa y siete, YO, Licenciado OCTAVIANO GOMEZ Y GOMEZ, Notario Público, Titular de la Notaria Pública número Cuatro, con ejercicio en esta Capital, hago constar: "LA CONSTITUCIÓN DE UNA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE".- Que otorgan los señores ... Al tenor de los siguientes: ESTATUTOS.-

CAPITULO I.- TIPO SOCIAL Y DENOMINACIÓN: La Sociedad es Anónima, su capital queda sujeta al régimen variable y se denomina "GM MOTRIZ", esta denominación irá siempre seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las siglas "S.A. DE C.V.".- SEGUNDA.- OBJETO: El Objeto de la Sociedad es: A).- La compraventa, importación, comercialización, distribución y arrendamiento de automóviles y camiones nuevos y usados, así como motores, carrocerías, chasis, refacciones, accesorios, partes y componentes de los mismos, llantas y lubricantes, incluyéndose maquinaria y herramientas para su reparación y mantenimiento.- B).- La Construcción, administración y operación de talleres mecánicos automotrices en todas sus especialidades, así como de instalaciones de servicio, mantenimiento reparación, reconstrucción y limpieza de vehículos automotores, laboratorios de diagnóstico y de afinación de motores y demás sistemas. C).- La Construcción, administración, dirección y operación de instalaciones comerciales, salas de demostración a exhibición propias para la consecución de su objeto social preponderante.- D).- La reparación, compostura, reconstrucción y mantenimiento de toda clase de vehículos automotores. E).- Dar a tomar dinero en prestamos con o sin garantía, emitir bonos, cédulas hipotecarias, obligaciones o cualquier otro título de crédito con la intervención en su caso de las instituciones señaladas por la Ley, y expedir o suscribir con cualquier carácter, toda clase de títulos de crédito y otros documentos o contratos comprobatorios de adeudos y garantizar su pago, así como garantizar obligaciones de terceros mediante el otorgamiento de avales o fianzas por cualquier otro medio, siempre y cuando dichas operaciones se relacionen directa o indirectamente con el principal objeto de la sociedad o con la sociedades que tengan relación con ésta. F).- establecer sucursales, subsidiarias, agencias, o representaciones en la República Mexicana o en el



Lic. Octaviano Gómez y Gómez

Titular

Lic. Octaviano Gómez y González

Adscrito

Notaría Pública Número 4

I).- ...
patentes, invenciones, marcas, nombres comerciales y derechos de autor, así como obtener y conceder licencias de explotación o uso de dichas patentes, invenciones, marcas nombres comerciales y derechos de autor. J).- La promoción, fomento, adquisición, importación y exportación de toda clase de tecnología. k).- La promoción, constitución, organización, explotación, administración y toma de participación de toda clase de sociedades mercantiles, asociaciones y sociedades civiles, empresas industriales, comerciales o de servicio. L).- En general la celebración de todo tipo de actos de comercio así como también la ejecución de todos los actos y la celebración de contratos o convenios permitidos por las leyes, así como la adquisición de todo tipo de bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades antes descritas.

TERCERA.- DURACIÓN.- La duración de la Sociedad será de 99 (Noventa y nueve) años contados a partir de la fecha de firma del acta constitutiva. CUARTA.- DOMICILIO:- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de San Luis Potosí, Capital del Estado del mismo nombre, ... CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- SEXTA.- IMPORTE:- El Capital social es variable, con un mínimo fijo de \$50,000.00 (Cincuenta Mil pesos 00/100 M.N.) y un máximo ilimitado. CAPITULO III.- ADMINISTRACIÓN.- DECIMA QUINTA.- ADMINISTRACIÓN.- La Administración con representación y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración integrado por las personas que designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y en el número que esta misma determine, con las designaciones de Presidente, Secretario, Tesorero y Vocales o a elección de la propia Asamblea, por un Administrador Unico. Cuando la Sociedad sea administrada por Consejo de Administración y éste, esté integrado con tres o más personas, los accionistas titulares del veinticinco por ciento de las acciones tendrán derecho a nombrar un Consejo, siempre y cuando no hayan aprobado las designaciones hechas por la mayoría. La Asamblea General de Accionistas en cualquier momento podrá designar y remover a cualquier administrador, debiendo respetar en todo caso los derechos de las minorías establecidas en la Ley.- DECIMA SEXTA.- ADMINISTRADORES: Los administradores podrá ser o no accionistas; durarán en su cargo por regla general un año, pero podrán ser reelectos y, en todos caso, continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas

social, para lo cual gozará de los siguientes poderes y facultades: A).- Poder general para pleitos y cobranzas, de acuerdo con el párrafo primero del Artículo Dos mil Trescientos Ochenta y Cuatro del Código Civil para el Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República con todas las facultades generales y las especiales que requieran poder o cláusula especial de acuerdo con el Artículo Dos mil cuatrocientos Diez del citado Código, entre las que de una manera enunciativa pero no limitativa se citan las siguientes: ejercer toda clase de derechos y acciones ante cualquiera autoridades, ya sean judiciales o administrativas, federales, estatales, municipales y del trabajo, someterse a cualquier jurisdicción, interponer y desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas como parte ofendida y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público, desistirse, transigir comprometer en árbitros, absolver y articular posiciones, hacer cesión de bienes, recusar, recibir pagos así como para formular, autorizar, y firmar los documentos necesarios para el ejercicio de este mandato. B).- Poder general para actos de administración conforme al segundo párrafo del Artículo Dos mil Trescientos ochenta y cuatro del Código Civil del Estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la República, con facultades para poder realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa, las de celebrar contratos de compra y venta de bienes muebles, de arrendamiento, de comodato, de mutuo y crédito, de obra, de Prestación de servicios, de trabajo y de cualquier otra índole. C).- Poder general para ejercer actos de dominio conforme al párrafo tercero del Artículo Dos mil trescientos ochenta y cuatro del Código Civil para el estado de San Luis Potosí y sus correlativos del Distrito Federal y de los demás Estados de la Republica, con todas las facultades de dueño, entre las que de manera enunciativa y no limitativa se mencionan las de celebrar toda clase de contratos y realizar cualesquiera actos, aun cuando implique disposición, establecer y constituir toda clase de gravámenes sobre bienes inmuebles, así como de otorgar toda clase de garantías y avales por cuenta de la Sociedad o de terceros.- D).- Poder para otorgar, suscribir, endosar, aceptar y avalar títulos de crédito, de acuerdo con el artículo Noveno de la Ley General de Títulos Y Operaciones de Crédito. E).-



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito

Notaría Pública Número 4

laborales que se refiere el Artículo Quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, con representación suficiente en calidad de administrador con facultades de decisión y determinación, pudiendo igualmente comparecer a las audiencias de conciliación que sea citado por las juntas locales o federales de conciliación y arbitraje y en general ejercitar todos los derechos y acciones en juicios y procedimientos laborales, inclusive en el de amparo, en los términos de los Artículos Once, Seiscientos Noventa y Dos, Seiscientos trece, Ochocientos setenta y Seis, Ochocientos Setenta y Ocho, Ochocientos Setenta y nueve, Ochocientos Ochenta, Ochocientos Noventa y Ochocientos noventa y cinco, Novecientos veintidós y demás relativos de la propia Ley Federal del Trabajo.-

G).- Poder para representar a la Sociedad ante toda clase de personas, ya sean físicas o morales, públicas o privadas, así como ante toda clase de autoridades emanadas de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en cualquiera de sus ámbitos, Federal, Estatal o Municipal. H).- Para designar y revocar los nombramientos de Director General, Gerentes y Funcionarios que estime convenientes, señalando sus atribuciones, obligaciones, remuneraciones, así como las garantías que deban otorgar, cuando el propio Consejo lo estime necesario.

I).- Facultades para otorgar y revocar poderes generales o especiales en representación de la Sociedad. VIGÉSIMA OCTAVA.- CLASE DE ASAMBLEAS.- Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.-

TRANSITORIAS: PRIMERA:- Los comparecientes declaran que la reunión que tienen al firmar la presente Escritura, debe considerarse como en efecto lo es, como la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas y por unanimidad de votos, toman las resoluciones que se contienen en las siguientes cláusulas: ...

TERCERA:- Se acuerda que la Sociedad sea administrada por un Consejo de Administración, mismo que estará integrado por las siguientes personas: Presidente: Rafael Filiberto Herrera Pérez. Secretario: Lic. Filiberto Rafael Herrera Andrés. Tesorera: Aída Margarita García Anaya de Herrera.- QUINTA.- Se designa como apoderados generales de la sociedad a los señores Rafael Filiberto Herrera Pérez y Lic. Filiberto Rafael Herrera Andrés, a quienes se les confiere en forma individual las facultades y poderes a que se refiere la Cláusula Décima Séptima de los Estatutos Sociales. Los comparecientes solicitaron y obtuvieron de la Secretaría de Relaciones Exteriores, el Permiso número 24000435, Folio

MOTRIZ", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN ONCE FOJAS UTILES.-- FUE COTEJADO Y COREGIDO.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P. A VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- DOY FE".-----

La anterior transcripción concuerda exactamente con su original a la que el Suscrito Notario se remite.-----

-----FE NOTARIAL:-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO:-----

I.- Que a mi juicio el compareciente tiene capacidad legal para la celebración de este acto y que me asegure de su identidad.-----

II.- El compareciente manifiesta bajo protesta de decir verdad que hasta la fecha no le ha sido revocado su nombramiento ni restringido sus facultades.-----

III.- Que tuve a la vista los documentos relacionados en esta Escritura, en los que aparece que el Notario autorizante da fe de la existencia y legal funcionamiento de la Sociedad mandante.-----

IV.- Que por sus generales y advertido de las penas en que incurren a los que declaran falsamente, el compareciente manifiesta ser: el señor FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES, mexicano por nacimiento, nacido el veintidós de enero de mil novecientos sesenta y uno, casado, Comerciante, de ésta vecindad y con habitación en la casa número Ciento veinte de la Carretera México, con Registro Federal de Contribuyentes número EFA-610122-F26, quien no se identificó por ser conocido personal del Suscrito Notario.-----

V.- Que leída y explicada esta Escritura al compareciente manifestó su conformidad con ella y con las citas de Ley en ella consignadas el día de su otorgamiento, mismo momento en que la autorizo.- DOY FE.- Siguen salvedades.- No hay.- DOY FE.-----

SR. FILIBERTO RAFAEL HERRERA ANDRES.- Una firma ilegible.- Ante Mí.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

NOTA PRIMERA:- Se expide copia certificada para el señor CARLOS OSCAR LARA Y LARA, en su carácter de Apoderado.- San Luis Potosí, S.L.P., a veintidós de Junio del año dos mil uno.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.-----

NOTA SEGUNDA:- Queda agregado al Apéndice de documentos de mi Protocolo con el número de ésta Acta el Recibo del Impuesto Sobre Negocios e Instrumentos Jurídicos.- San Luis Potosí, S.L.P., a veinticinco de Junio del año dos mil uno.-



Lic. Octaviano Gómez y Gómez
Titular
Lic. Octaviano Gómez y González
Adscrito

Notaría Pública Número 4

Notario para el Estado de San Luis Potosí, hoy día veinticinco de Junio del año

dos mil uno.- DOY FE.- O. Gómez y Gómez.- Rúbrica.- El Sello de Autorizar.-----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SU ORIGINAL EL INSTRUMENTO NUMERO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS DEL VOLUMEN TRES MIL CUARENTA Y SEIS DE MI PROTOCOLO QUE EXPIDO PARA EL SEÑOR GILBERTO LUIS ALONSO PEREZ, VA EN CINCO FOJAS UTILES.- FUE COTEJADO Y CORREGIDO.- SAN LUIS POTOSI, S.L.P., A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.- DOY FE.-----



Bajo la inscripción Núm. 149 del tomo 34,025 499
a fojas 499
de ~~SOCIEDADES~~ PODERES Y COMERCIO, quedó registrado este documento, hoy día de la fecha. Los derechos de Ley han sido cubiertos bajo Certificado de Entero Núm. 3126577 de 27 de Junio del 2001
San Luis Potosí, S.L.P., a 27 de Junio del 2001



